

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION Y CONTROL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEL BANCO POR PARTE DE ADMINISTRADORES.

Conforme a lo establecido en la legislación colombiana, los directores y administradores de la Entidad podrán directamente o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Entidad mientras estén en ejercicio de sus cargos, siempre y cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o cuando a juicio de la Junta Directiva lo amerite, con autorización de la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

La negociación de acciones que realicen los administradores no podrá tener fines de especulación, la cual se presumirá, por ejemplo, cuando concurren simultáneamente los tres requisitos siguientes:

i) entre la compra y la venta de las acciones transcurran lapsos sospechosamente cortos, ii) hayan ocurrido situaciones excepcionalmente favorables o desfavorables para la Entidad y iii) con la operación se haya obtenido una utilidad significativa.

Para efectos del monitoreo y efectivo cumplimiento del procedimiento adoptado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El deber de información anticipada por parte del administrador, ante la Secretaría General de la Entidad en el que señale la intención de adquirir o enajenar acciones de la Entidad, bonos convertibles en acciones o títulos representativos de acciones, el número de acciones, su clase o el valor aproximado de la inversión y las razones que motivan esta negociación.
- b. El Secretario General llevará a la próxima reunión de Junta Directiva la solicitud, para que ésta se pronuncie en las condiciones señaladas en la ley y en el Código de Buen Gobierno.
- c. Respecto de Directivos, Presidente y Vicepresidente, la mencionada autorización se informará al mercado como información relevante.
- d. La Junta Directiva establecerá un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la autorización, para que la operación sea cumplida.
- e. El administrador deberá informar a la Secretaría General el momento en el que realice la operación autorizada y las condiciones en que la misma se cumplió.

Cuando se den casos para el ejercicio del derecho de preferencia en las emisiones de acciones de la Entidad, los administradores podrán ejercerlo sin autorización de la Junta Directiva, pero precisarán de ésta para la adquisición de derechos adicionales a los que les corresponda conforme a su participación accionaria.